

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXV

Mexicali, Baja California, 02 de febrero de 2018. No. 06

Índice

SECCIÓN II

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se exime el 60% (sesenta por ciento) del pago de los derechos por consumo de agua sin potabilizar establecidos en el Artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2018, que se deriven del servicio que proporciona la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, Tijuana y Ensenada, Baja California, a las agrupaciones del sector ganadero productor de leche en las zonas suburbanas de los Municipios de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, Baja California..... **3**

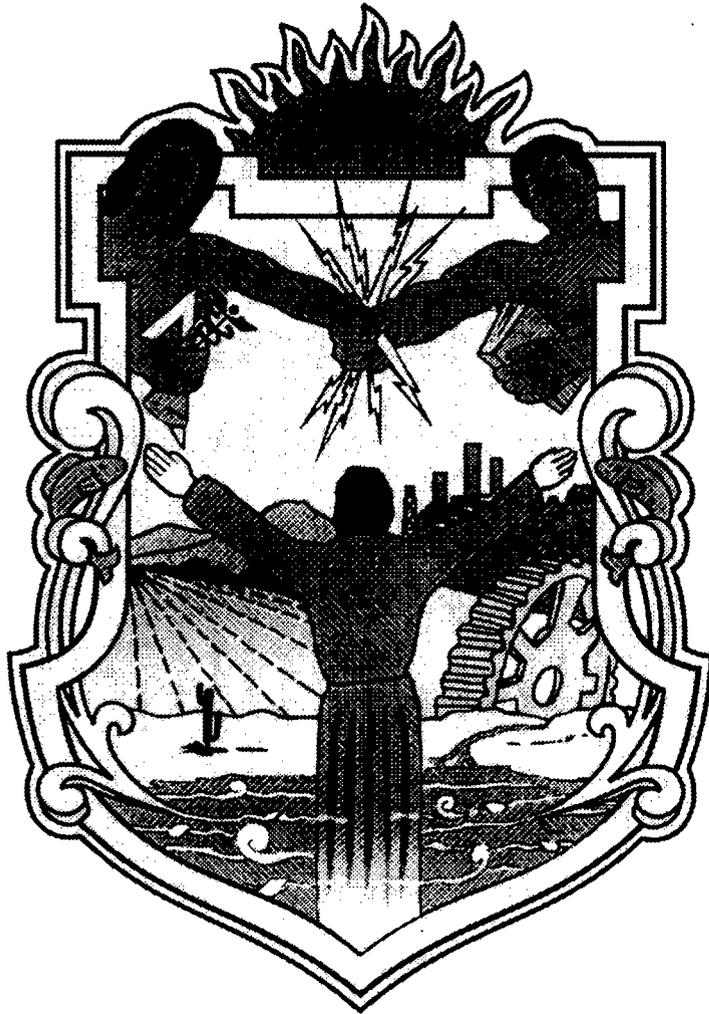
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL 2018-1 (ESPECTÁCULOS PÚBLICOS)..... **9**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 correspondiente a diversas Licitaciones con No. CP-INIFE-BC-MXL-FAM-18-01, CP-INIFE-BC-ENS-FAM-18-01, CP-INIFE-BC-ENS-FAM-18-02, CP-INIFE-BC-TJ-FAM-18-01, CP-INIFE-BC-TJ-FAM-18-02, CP-INIFE-BC-TJ-FAM-18-03, CP-INIFE-BC-TJ-FAM-18-04, CP-INIFE-BC-TJ-FAM-18-05, CP-INIFE-BC-TJ-FAM-18-06, CP-INIFE-BC-TJ-FAM-18-07..... **14**



REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL 2018-1 (ESPECTÁCULOS PÚBLICOS)

Con fundamento en los artículos 14 fracción II, 88 y 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, 53 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Baja California; artículos 8 y 10 fracciones, I, IV y XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2014-2019, contempla en su eje 7 "Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente" como objetivo general una administración que crea impactos positivos en materia de bienestar y competitividad asegurando la máxima calidad democrática, la eficacia, eficiencia y efectividad en el desempeño de su gestión, integrando esfuerzos y orientándolos hacia el cumplimiento de una agenda estratégica diseñada para producir valor público.

SEGUNDO.- Que la presente administración tiene entre sus objetivos principales lograr resultados con sus políticas públicas, implementar sistemas de información que faciliten los procesos administrativos, buscar la satisfacción de la población en los servicios que presta el gobierno permitiéndoles calificar el grado de cumplimiento de los mismos, así como realizar trámites de forma ágil y sencilla para acceder a los programas y servicios gubernamentales sustantivos.

TERCERO.- Que de acuerdo al artículo 137 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, son objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, los ingresos derivados de la explotación de las siguientes actividades, por la cuota de admisión, siempre que dichas actividades no estén gravadas por el impuesto al valor agregado: Teatro, Circo y Espectáculos de Carpa, Corridas de Toros, Espectáculos de Box, Lucha y Deportivos, Apuestas permitidas de todo tipo, apuestas sobre carreras y frontones, audiencias musicales y espectáculos de cualquier tipo, con cuota de admisión.

CUARTO.- Que por su parte las fracciones I y II, del artículo 143-3 del referido ordenamiento legal, establecen que los contribuyentes del citado impuesto tienen, entre otras obligaciones, presentar ante la Recaudación de Rentas de cuya jurisdicción corresponda, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, así como no vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales.

QUINTO.- Que derivado de la actualización, sistematización y modernización de los procesos de emisión de boletos, así como de la venta de los mismos, los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos han utilizado herramientas que les permiten emplear diversos canales como lo son el Internet, redes sociales o puntos de

venta, permitiendo el acceso ágil y rápido para sus clientes, sin embargo, el proceso de emisión del boletaje electrónico imposibilita el debido cumplimiento de la obligación establecida en la referida fracción I, del artículo 143-3 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que el artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Baja California, señala que los contribuyentes tendrán la obligación de presentar declaraciones y manifestaciones o avisos en las formas que aprueben las autoridades fiscales, y de proporcionar los datos e informes que en dichas formas se requieran.

SÉPTIMO.- Que el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2018, establece las tasas aplicables al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, estableciendo en su antepenúltimo párrafo una tasa del cero por ciento para espectáculos públicos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados en la Secretaría de Salud del Estado.

OCTAVO.- Que de acuerdo a la referida Ley de Ingresos para efecto de la aplicación de la tasa referida, se deberá acreditar que el espectáculo público es realizado por el respectivo organismo no lucrativo en términos de las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

NOVENO.- Que el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California establece que la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir los criterios o reglas de carácter general relacionados con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas.

DÉCIMO.- Que en base a lo anterior, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de simplificar las formas para el cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los sujetos obligados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, tiene a bien emitir las siguientes:

REGLAS

PRIMERA.- Los contribuyentes personas físicas o personas morales que deban presentar ante la Recaudación de Rentas del Estado para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada espectáculo público de conformidad con lo establecido en el artículo 143-3 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, y que utilicen para la venta del boletaje sistemas electrónicos de datos ya sean propios o

a través de terceros, podrán dar cumplimiento a dicha obligación, mediante aviso por escrito en el que se establezca la imposibilidad de presentar físicamente el boletaje para su resello en virtud de emitir los mismos a través de los citados sistemas.

El citado aviso se presentará ante la Recaudación de Rentas del Estado cuya jurisdicción corresponda, a más tardar el último día hábil anterior a la puesta en venta de los boletos del espectáculo público de que se trate.

SEGUNDA.- El aviso a que hace referencia la Regla anterior, se realizará mediante escrito libre, en el que como mínimo deberá señalar:

- Nombre o denominación de la persona física o moral sujeta del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- Nombre y domicilio de la empresa con la que se realiza la contratación para la distribución y venta de boletos, según aplique.
- Día, fecha y hora del espectáculo público.
- Número estimado de boletos a la venta de acuerdo a la capacidad del lugar.

A dicho escrito deberá anexar, en los casos que aplique, lo siguiente:

- Copia del contrato de prestación de servicios para la distribución y venta de boletos, en los casos que resulte aplicable.
- Copia del contrato celebrado entre el organizador del evento o espectáculo y quien realizará el evento o espectáculo, o su representante legal en su caso.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes del sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- Copia de identificación oficial del contribuyente, y en el caso de persona moral copia de identificación oficial del representante legal, así como la documentación con la que acredita la personalidad con la que comparece.

TERCERA.- Para efecto de la aplicación de las presentes Reglas, los contribuyentes personas físicas o personas morales, que opten por presentar el aviso establecido en la Regla Primera del presente instrumento, deberán entregar como mínimo una hora antes de la conclusión del evento, informe emitido por el sistema de boletaje electrónico, en que se dé a conocer el total de boletos vendidos en sus diferentes modalidades, al interventor que tenga a bien designar la Recaudación de Rentas del Estado.

CUARTA.- En caso de que el organizador del evento se negare a proporcionar la información que se requiera o presentarla en los términos en que la misma sea solicitada, se perderá el derecho a ejercer la opción del resellado del boletaje a que se refiere la regla primera.

QUINTA.- Para efectos de la aplicación de la tasa establecida en el antepenúltimo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, los Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados en la Secretaría de Salud del Estado, deberán acreditar que el espectáculo público es realizado por el respectivo organismo no lucrativo mediante aviso por escrito en el que señale dicha circunstancia.

SEXTA.- El aviso a que hace referencia la Regla anterior, se realizará mediante escrito libre, debidamente firmado por el representante legal del Organismo, en el que como mínimo deberá señalar:

- Organismo no lucrativo sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- Día, fecha y hora del espectáculo público.
- Número estimado de boletos a la venta de acuerdo a la capacidad del lugar.
- Tipo de evento o espectáculo.
- Sellado de boletos o en su caso el nombre de la boletería si esta es de forma electrónica.

A dicho escrito deberá anexar, en los casos que aplique, lo siguiente:

- Copia de la escritura constitutiva del Organismo
- Copia de la identificación oficial del representante legal del Organismo
- Copia del poder del representante legal del Organismo
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes del sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- Copia del contrato celebrado entre el sujeto obligado al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos y quien da el espectáculo (artista, actor, comediante, etc.), o su representante legal.
- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde será el evento
- Copia del contrato de la boletería
- Copia del oficio emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, debidamente firmado por el titular, donde describa el nombre del organismo no lucrativo que realizará el evento o espectáculo público, en el que además, señale que proporciona asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal.

SÉPTIMA.- Las personas físicas o morales que de conformidad con los ordenamientos fiscales son sujetos de algún estímulo fiscal por la realización de las actividades establecidas en el artículo 137 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, deberán acreditar que encuadran dentro de dicho supuesto, presentando la siguiente documentación:

- Copia del contrato celebrado entre el sujeto obligado al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos y quien da el espectáculo (artista, actor, comediante, etc.), o su representante legal. Copia del Registro Federal de Contribuyentes del sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- Copia de identificación oficial del contribuyente y de su representante en su caso, y tratándose de persona moral copia de identificación oficial del representante legal.
- El representante legal tanto de personas físicas como morales, deberá presentar copia de documentación con la que acredita la personalidad con la que comparece.

OCTAVA.- La Secretaría de Planeación y Finanzas será la responsable de dar la debida interpretación a las presentes Reglas, por conducto de la Procuraduría Fiscal del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reglas sustituyen a las publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 05 de agosto de 2016, y estarán vigentes hasta en tanto no se publiquen otras que las sustituyan.

A T E N T A M E N T E



BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

